





PROVINCIAS y capitales.

1. A Coruña
2. Lugo
3. Ourense
4. Pontevedra
5. Asturias, capital: Oviedo
6. Cantabria, capital: Santander
7. Bizcaia (*Vizcaya*), capital: Bilbo- Bilbao
8. Gipuzkoa (*Gupúzcoa*), capital: Donostia (San Sebastián)
9. Araba/Alava, capital: Gasteiz- Vitoria
10. Navarra-Nafarroa, capital: Pamplona
11. La Rioja, capital: Logroño
12. Burgos
13. Soria
14. Segovia
15. Ávila
16. Salamanca
17. Zamora
18. León
19. Palencia
20. Valladolid
21. Huesca
22. Zaragoza
23. Teruel
24. Girona
25. Barcelona
26. Tarragona
27. Lleida
28. Castellón-Castelló, capital: Castellón de la Plana
29. Valencia-València
30. Alicante-Alacant
31. Illes Balears, capital: Palma de Mallorca.
Islas: Menorca, Mallorca, Ibiza, Formentera y Cabrera.
32. Murcia
33. Madrid
34. Toledo
35. Ciudad Real
36. Albacete
37. Cuenca
38. Guadalajara
39. Cáceres
40. Badajoz
41. Huelva
42. Sevilla
43. Córdoba
44. Jaén
45. Granada
46. Almería
47. Málaga
48. Cádiz
49. Las Palmas, capital: Las Palmas de Gran Canaria. Islas: Lanzarote, Fuerteventura y Gran Canaria.
50. Santa Cruz de Tenerife, capital: Santa Cruz de Tenerife. Islas: Tenerife, La Gomera, La Palma y El Hierro.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS y capital autonómica:

- GALICIA: Santiago de Compostela
- PRINCIPADO DE ASTURIAS: Oviedo
- CANTABRIA: Santander
- PAÍS VASCO o EUSKADI: Vitoria-Gasteiz
- COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA: Pamplona
- LA RIOJA: Logroño
- CASTILLA Y LEÓN: Valladolid
- ARAGÓN: Zaragoza
- CATALUNA/CATALUNYA: Barcelona
- COMUNITAT VALENCIANA: Valencia
- ILLES BALEARS: Palma de Mallorca

- REGIÓN DE MURCIA: Murcia
- COMUNIDAD DE MADRID: Madrid
- CASTILLA-LA MANCHA: Toledo
- EXTREMADURA: Mérida
- ANDALUCÍA: Sevilla
- CANARIAS: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria

CIUDADES AUTÓNOMAS:

CEUTA
MELILLA

UNIDADES DE RELIEVE.

- Macizo Galaico
 - Montes de León
 - Cordillera Cantábrica
 - Montes Vascos
 - Pirineos
 - Cordillera Costero-Catalana
 - Sierra de la Tramontana
 - Depresión del Ebro
 - Sistema Ibérico (Montes de Toledo)
 - Submeseta Norte
 - Sistema Central
 - Montes de Toledo
 - Submeseta Sur
 - Sierra Morena
 - Depresión del Guadalquivir
 - Sistema Bético (Penibético y Subbético)
51. Teide

RÍOS.

- (Fluviá)
- Ter
- Llobregat
- Ebro
- (Mijares)
- Turia
- Júcar
- Segura
- Almanzora
- (Andarax)
- (Guadalfeo)
- Guadalhorce
- (Guadiaro)
- (Guadalete)
- Guadalquivir
- Tinto
- Odiel
- Guadiana
- Tajo
- Duero
- Miño
- Ulla
- Tambre
- (Eume)
- (Eo)
- Navia
- Nalón-Narcea
- (Sella)
- Deva
- (Nansa)
- (Saja-Besaya)
- Pas
- Nervión
- Bidasoa

ACLARACIONES SOBRE LAS DENOMINACIONES DE LAS PROVINCIAS.

De acuerdo con el Real Decreto de 30 de noviembre de 1833 (que estableció la división provincial), «*las provincias tomarán el nombre de sus capitales respectivas, salvo las de Álava, Navarra, Guipúzcoa y Vizcaya, que conservan sus actuales denominaciones*».

El Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, dispone en el artículo 25.2 que «*sólo mediante ley aprobada por las Cortes Generales puede modificarse la denominación y capitalidad de las provincias*».

Sobre la base de lo anterior, las Cortes Generales han aprobado diversas leyes que modifican la denominación de las provincias:

- La Rioja: la Ley 57/1980 modificó la denominación oficial de la *provincia de Logroño* por la de *provincia de La Rioja*.
- Cantabria: la disposición final única del Estatuto de Autonomía de Cantabria (Ley Orgánica 8/1981) modifica la denominación de la *provincia de Santander* por la de *provincia de Cantabria*.
- Asturias: la Ley 1/1983 modificó la denominación oficial de la *provincia de Oviedo* por la tradicional de *provincia de Asturias*.
- Gerona y Lérida: la Ley 2/1992 modificó la denominación oficial de las provincias de Gerona y Lérida por la de *Girona* y *Lleida* (nombres en catalán de las mismas).
- Baleares: la Ley 13/1997 modificó la denominación oficial de la *provincia de las Islas Baleares* por la de *Illes Balears* (nombre en catalán de la provincia).
- La Coruña y Orense: la Ley 2/1998 modificó la denominación oficial de las provincias de La Coruña y Orense por la de *A Coruña* y *Ourense* (nombre en gallego de las mismas).
- Alicante, Castellón y Valencia: la Ley 25/1999 declaró cooficiales tanto dichas denominaciones en castellano, como las de *Alacant*, *Castelló* y *València* en valenciano, de acuerdo con la versión en estas lenguas del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Ley Orgánica 5/1982).
- Álava, Guipúzcoa y Vizcaya: la Ley 19/2011 modificó la denominación oficial de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya por la de *Araba/Álava*, *Gipuzkoa* y *Bizkaia* (nombre en euskera —bilingüe en el caso de Álava— de dichas provincias).
- En el caso de Navarra, su denominación como provincia (al igual que como comunidad foral) es bilingüe: *Navarra* en castellano y *Nafarroa* en euskera, según la versión en estas lenguas de la Constitución y la Ley Orgánica 13/1982 de reintegración y amejoramiento del régimen foral de Navarra.

ACLARACIONES SOBRE LAS DENOMINACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

- En los Estatutos de Autonomía de Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia y La Rioja no se especifica una denominación oficial para estas comunidades autónomas.
- En el caso de Cataluña, el nombre figura como *Cataluña* en la redacción en castellano del Estatuto, mientras que en las redacciones en catalán y en occitano, que también son lenguas oficiales, figura como *Catalunya* y *Catalonha* respectivamente.
- "La Comunidad Autónoma, comunidad histórica constituida en el ejercicio del derecho al autogobierno amparado por la Constitución, se denomina **Principado de Asturias**" (art. 1.2 del Estatuto de Autonomía de Asturias).
- La denominación de la Comunidad Autónoma es **Illes Balears**." (art. 1.2 del Estatuto de Autonomía de Baleares)
- "La capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, regulándose su desarrollo por Ley del Parlamento de Canarias." (art. 3.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias).
- "La denominación de la Comunidad Autónoma será la de **Cantabria**" (art. 1.3 del Estatuto de Autonomía de Cantabria).
- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado en 1983 y reformado en 1988, 1994, 1999 y 2007 no define capital alguna para la comunidad autónoma (art. 3 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León). En tanto que la ley autonómica 13/1987 fija a la ciudad de Valladolid como sede de las instituciones básicas de la comunidad autónoma, ningún punto de la legislación autonómica hace referencia a la capitalidad de Castilla y León.
- "El Pueblo Valenciano, históricamente organizado como Reino de Valencia, se constituye en Comunidad Autónoma [...] con la denominación de **Comunitat Valenciana** (art. 1.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana)
- "La Comunidad Autónoma de Madrid se denomina **Comunidad de Madrid**" (art. 1.2 del Estatuto de Autonomía de Madrid).
- En el caso de **Navarra**, si bien no se especifica una denominación oficial, figura también la denominación de *Comunidad Foral de Navarra*, citándose los «derechos originarios e históricos [...] con arreglo a la Ley de 25 de octubre de 1839, a la Ley Paccionada de 16 de agosto de 1841» (art. 2.1 del Amejoramiento de Navarra). En la redacción del Amejoramiento en euskera, que también es lengua oficial «en las zonas euskoparlantes» (art. 9.2), las denominaciones empleadas son *Nafarroa* y *Nafarroako Foru Komunitatea*.
- El Pueblo Vasco o Euskal Herria, como expresión de su nacionalidad, y para acceder a su autogobierno, se constituye en Comunidad Autónoma dentro del Estado español bajo la denominación de **Euskadi o País Vasco**, de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.» (art. 1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco). En la redacción del Estatuto en vasco, que también es lengua oficial, la denominación empleada es simplemente «Euskadi».
- «La Comunidad Autónoma, que se denomina **Región de Murcia**, asume el Gobierno y la Administración autónomos de la provincia de Murcia» (art. 1.2 del Estatuto de Autonomía de Murcia).